



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190052400**

**Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-094  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado Agua Linda ubicado en la Vereda Bonanza del Municipio de Mapiripán (Meta), el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 244 Has + 7279 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria N° **236-29034**, relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-29034**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-29034**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-29034, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190052400**

naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-29034**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

Solicítese a la **Agencia Nacional de Tierras**, informe el estado de la solicitud de adjudicación con radicación B50032502632009 de 14 de junio de 2009; igualmente requiérase a la **DIAN** informe el estado del proceso coactivo que mediante Resolución 20180206000037 dispuso registrar medida en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-29034**. **Ofíciense**.

**3.4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Mapiripan (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría al apoderado judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripan (Meta).

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Tierras y Cormacarena**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

De la misma manera, notifíquese a la **Presidencia de la Republica** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

**SEXTO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), quien se hiciera parte dentro del trámite administrativo surtido ante la UAEGRTD.

Para efectos de la notificación de la vinculada téngase en cuenta la (XXX) Barrio (XXX), abonado celular: (XXX) y correo electrónico: (XXX) Secretaría proceda.

En el evento de no ser posible la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190052400**

Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarle representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento al apoderado de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**SÉPTIMO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio denominado Agua Linda en el Registro de Tierras Despojadas.

Asimismo considera esta judicatura necesario requerir a la UAEGRTD para que en lo sucesivo se sirvan aportar en forma completa, legible y organizada los documentos, esto es sin repetirlos pues al revisar el consecutivo 1 se encuentran repetidos por ejemplo el documento de identidad de la solicitante, la solicitud de representación judicial, igualmente se encuentra un registro civil con código hash B6969B46C14D76DB788A6AA4AA9107C7A289DA258E37D2802A1C2B434F4F2799 ilegible, igualmente encontramos un documento dañado, que no se deja abrir y tiene código hash 35D258CE20238A3DF0F139FBE518E6C18F0B8C185E4C1FEB50EA0FA739189B35

**OCTAVO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), ha sido beneficiaria de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**NOVENO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural identificado con cedula catastral 50325000100070095000, ubicado en el Municipio de Mapiripan (Meta).

**DÉCIMO: Reconocer** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190052400**

siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

AMCP

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*